

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED],
Funcionarios del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del
Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectores del citado organismo,

CERTIFICAN: Que se personaron los días diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil
nueve en la Central Nuclear de Santa María de Garoña (CN SMG), en la provincia de
Burgos, y con Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Industria,
Turismo y Comercio mediante Orden Ministerial de tres de julio de dos mil nueve.

Que el objeto de la visita era realizar una inspección a la central relativa a pruebas
asociadas a requisitos de vigilancia (RVs) de sistemas eléctricos y sistemas de
instrumentación y control (I&C), procedimiento PT.IV.219, así como recabar
información en relación con diversos aspectos de sistemas eléctricos y de I&C, de
acuerdo con la Agenda de Inspección previamente remitida al Titular.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] (Licenciamiento), D.
[REDACTED] (Mantenimiento Eléctrico), D. [REDACTED] (Ingeniería), D.
[REDACTED] (Mantenimiento I&C), y D. [REDACTED] (Operación), así como
por otros representantes de la central, quienes manifestaron conocer y aceptar la
finalidad de la Inspección.

Que, previamente al inicio de la Inspección, los representantes del Titular de la
instalación fueron advertidos de que el Acta que se levante de este acto, así como los
comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de
documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier
persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué
información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicable

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

por su carácter confidencial o restringido.

Que por parte de los representantes de la Central se hizo constar que en principio toda la información o documentación que se aporte durante la Inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Que de las comprobaciones visuales y documentales realizadas por la Inspección, así como de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la Central, a instancias de la Inspección, resulta:

- Que la Inspección asistió parcialmente a la **prueba de comprobación del arranque del generador diesel 2 por pérdida de energía exterior y anulación del modo prueba por señal de ECCS, procedimiento PV-O-437-D-2**, la cual sirve para dar cumplimiento a los RVs 3.8.1.11, 3.8.1.16 y 3.8.2.1 en lo referente al generador diesel de emergencia "B".

- Que el RV 3.8.1.11, aplicable en los modos 1, 2 y 3, es el relativo a la verificación de que el generador diesel, en caso de pérdida de alimentación eléctrica exterior, arranca y energiza las cargas de emergencia correspondientes en un tiempo inferior a 10 segundos. El RV 3.8.1.16 (aplicable en los modos 1, 2 y 3) se refiere a verificar que con el generador diesel funcionando en el modo de prueba conectado a su barra, en caso de señal real o simulada de actuación del ECCS se anula el modo de prueba, retornando el GD a la situación de "listo para dar carga" provocando la energización automática de las cargas correspondientes desde la alimentación eléctrica exterior. Que el RV 3.8.2.1, es el equivalente al RV 3.8.1.11, pero aplicable a modos 4 y 5.
- Que la Inspección se incorporó a la realización de la prueba aproximadamente a las 15:00 horas del día 17 de mayo de 2011, previamente a la ejecución de la instrucción 28. Las acciones previas a esta instrucción del procedimiento están

encaminadas a comprobar en los distintos paneles y salas, que los equipos y las indicaciones funcionan adecuadamente y se encuentran en el estado adecuado para que se pueda llevar la prueba a cabo.

- Que con la ejecución de la instrucción 28 se provoca el disparo del interruptor SWGR-E2-4A-A de alimentación a la barra "A" de 4,16 kV desde el transformador de arranque TRF-E2-2, con lo que la barra "A" pierde la alimentación desde la fuente eléctrica exterior, quedando consecuentemente también sin tensión la barra de emergencia "D" de 4,16 kV. Al detectarse baja tensión en esta última barra se produce el arranque y posterior acoplamiento del generador diesel, que ha de suministrar a dicha barra la tensión y frecuencia en los márgenes establecidos en las ETF en un tiempo inferior o igual a 10 segundos.

Que a partir del paso 43 se inicia la parte relativa al RV 3.8.1.16. Para provocar la señal de LOCA por LPCI tren "A" se actúa en el paso 46 presionando el yugo del relé RLY-1530-107 y soltándolo a continuación. Posteriormente se prueba también la maniobra provocando señal de CS "A" mediante la actuación sobre el yugo del relé RLY-1430-111A.

- Que la Inspección también asistió a la realización de los siguientes anexos del mismo procedimiento de prueba:
 - **Anexo V** "Comprobación del funcionamiento del generador diesel 2".
 - **Anexo VI** "Comprobación del disparo de cargas por baja tensión en barra "D" de 4,16 kV". La ejecución de este anexo fue parcial, debido a que varios de los interruptores afectados se encontraban extraídos como consecuencia de otras actuaciones de mantenimiento mecánico, con lo cual no era posible acceder a la borna R4(+) de los mismos para realizar la comprobaciones oportunas. Las instrucciones no ejecutadas han sido las 4, 5, 9, 10, 18 y 31, manifestando los representantes de la Central que tales comprobaciones se llevarían a cabo

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

una vez se devolviesen los interruptores a su posición de insertados.

- **Anexo VII** "comprobación de contactos de la lógica de baja tensión en barra "D" de 4,16 kV sin señal de emergencia presente (LOOP sin LOCA)".

- Que la prueba se desarrolló según lo previsto, con resultado satisfactorio. El tiempo medido de arranque y acoplamiento del generador diesel fue de 7 segundos.
- Que, en relación al anexo VII, la Inspección comentó que, de acuerdo con el procedimiento, se prueba (en su paso 4) la apertura de la solenoide SOV-8-3, y que tal vez sería necesario también la prueba de las solenoides SOV-8-4 y SOV-8-5. Los representantes de la Central se comprometieron a revisar el procedimiento para verificar si es necesario incluir los pasos de comprobación de dichas válvulas en la prueba.
- Que para la ejecución de la prueba no se encontraban disponibles las lámparas en Sala de Control de indicación de posición de los interruptores de alimentación a la barra "A" de 4,16 kV desde el transformador de arranque y desde el transformador de reserva, utilizándose para las comprobaciones precisas a este respecto durante la ejecución de la prueba la indicación local de posición del interruptor.
- Que los representantes de la Central explicaron que tal situación era consecuencia de que en la presente recarga se habían sustituido los 3 interruptores de alimentación a la barra "A" de 4,16 kV por unos nuevos interruptores de [REDACTED], con un diseño distinto al interruptor existente, incorporando una electrónica delante de la bobina de disparo que lo hacía incompatible con el diseño existente en la central, que se trata de una bobina de disparo de solenoide modelo convencional. Que tras la implantación de los nuevos interruptores, y durante la ejecución de las pruebas de transferencia, se puso de manifiesto que con la lámpara de posición energizada la actuación de la bobina de disparo no siempre estaba garantizada.
- Que tras el análisis del problema se concluyó que con la incorporación y el diseño

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

del nuevo interruptor, y teniendo en cuenta la intensidad de energización de la lámpara de indicación, la intensidad que recibe la bobina de disparo podría ser inferior a la necesaria para su actuación. Que se implantó como solución temporal la sustitución de la lámpara de indicación de posición existente por una lámpara LED, con la cual se permite tener operativos tanto la indicación como el disparo. Los representantes de la Central manifestaron que como solución definitiva se está planteando una modificación del diseño consistente en la incorporación de un relé "Control Coil Continuity", que va a vigilar exclusivamente la bobina de disparo y que tiene un contacto que va en serie con el relé auxiliar del interruptor.

Que la Inspección presenció parcialmente la **prueba de vigilancia de requisitos de ETF correspondiente al procedimiento PV-I-407 "Calibración y prueba funcional de los sensores que producen SCRAM por rechazo de carga del generador principal"**, realizada con fecha 18-05-2011.

- Que este procedimiento da respuesta al RV 3.3.1.1.13, Tabla 3.3.1.1-1, apartado 9, de las ETFs. Mediante el mismo se prueban los presostatos PS-37, 38, 39 y 40 de rechazo de carga del generador que se utilizan para producir los disparos de las cadenas del sistema de protección del reactor por cierre rápido de las válvulas de control de turbina. La Inspección hizo notar una incoherencia en la redacción del apartado "Objeto" del procedimiento, donde al mencionar el citado RV se hace referencia erróneamente a las válvulas de parada de turbina, además de a las válvulas de control, las cuales corresponden al apartado 8 del RV y están fuera del alcance del procedimiento.
- Que los presostatos PS-38, 39 y 40 han sido sustituidos en el año 2007. El PS-37 ha sido sustituido en el año 2009. Los representantes de la Central reflejaron que en estos equipos se aprecia una mayor deriva en el periodo inicial tras la primera puesta en servicio, aspecto que incluso ha dado lugar al informe de suceso notificable ISN-GR-05, en respuesta al cual la prueba se realiza con una orden de trabajo asociada (OT IN-47809).

SN



CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

- Que la Inspección presenció la cumplimentación de los apartados 5. Prerrequisitos y Precauciones, 6. Equipo y Material necesario, y 7.1 Requisitos Previos, y el apartado 7.2, mediante el cual se realiza la calibración (apartado 7.2.3) y prueba funcional (apartado 7.2.4) del presostato PS-37. La ejecución de estos apartados de la prueba se realizó con resultado satisfactorio.

Que la Inspección realizó una **revisión documental de una muestra de protocolos de pruebas** realizadas en la presente recarga sobre sistemas eléctricos y de instrumentación y control. Las pruebas revisadas han sido las siguientes:

PVD-O-444-D-1 "Prueba Funcional del disparo de sobrevelocidad del generador diesel 1". Prueba realizada con fecha 07/05/2011, con resultado satisfactorio.

- PV-O-470-D-1 "Prueba funcional de carga continua durante 24 horas y de la capacidad de rechazo de carga del Generador Diesel 1". Prueba realizada los días 07 y 08/05/2011, con resultado satisfactorio. En la hoja de datos de temperatura de entrada y salida del turbo hay una versión primera donde se aprecian valores elevados de temperatura, y una revisión de la misma donde se reflejan valores más normales. Los representantes de la Central manifestaron no disponer en ese momento de las aclaraciones oportunas en relación con las primeras mediciones, y que procederían a recabar tal información y remitirla a los inspectores.
- PV-O-470-D-2 "Prueba funcional de carga continua durante 24 horas y de la capacidad de rechazo de carga del Generador Diesel 1". Prueba realizada los días 13 y 14/05/2011, con resultado satisfactorio.
- PV-O-475-D-1 "Prueba funcional de re arranque en caliente del generador diesel 1". Prueba realizada con fecha 08/05/2011, a continuación del funcionamiento continuado de 24 horas, con resultado satisfactorio.
- PV-O-475-D-2 "Prueba funcional de re arranque en caliente del generador

SN



CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

diesel 2". Prueba realizada con fecha 14/05/2011, con resultado satisfactorio.

- PV-O-441-D-1 "Comprobación del arranque del generador diesel 1 por señal de ECCS sin pérdida de energía exterior". Prueba realizada con fecha 11/05/2011, y en la que se cumplimentan los apartados a, b y c del procedimiento, pero no el c y el d, reflejándose como "no aplicable" el arranque de los equipos del CS y del LPCI. Los representantes de la Central manifestaron que estaba prevista la repetición de esta prueba en la recarga, contemplando la ejecución completa del procedimiento.

PV-O-437-D-1 "Comprobación del arranque del generador diesel 1 por pérdida de energía exterior y anulación del modo prueba por señal de ECCS". Prueba realizada parcialmente con fecha 11/05/2011, estando pendiente la realización de las comprobaciones del Anexo IV asociadas al equipo HVH-10, así como la realización de los Anexos VI y VII.

- PV-O-405LB "Comprobación de la activación automática simulada y prueba funcional de los sistemas LPCI-B, CS-B, SW/LPCI-B, GD 1". Prueba realizada con fecha 11/05/2011, con resultado satisfactorio.
- Que en relación con las pruebas de arranque de los generadores diesel, la Inspección expuso como comentario general la necesidad del establecimiento de un criterio único para contabilizar los tiempos de arranque de los generadores diesel, a tenor de los diferentes valores reflejados en los protocolos de prueba, y que en algún caso representaban en las gráficas valores de 3.5 segundos para el diesel 1, mientras que el valor reflejado en el protocolo era de 5.5 segundos, o a que el punto de inicio considerado para la contabilización en algún caso era la apertura del interruptor a la barra y en otros casos tras la actuación de los relés de tiempo inverso.
 - Que la Inspección preguntó en relación con las pruebas que se realizan sobre la

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

protección diferencial de los generadores diesel de emergencia, que permanece activas ante señal de emergencia, manifestando los representantes de la Central que actualmente no existe un procedimiento de prueba como tal, pero si se realizan las oportunas comprobaciones mediante la emisión de una Ficha de Trabajo Programado, que hace una llamada a la gama GM-ME-494 "Revisión y verificación de los relés de protección diferencial tipo [REDACTED]", la cual a su vez hace referencia al manual del fabricante "Instrucciones para el reglaje, los ensayos y la puesta en servicio del relé de protección diferencial de máquinas [REDACTED]". Que se entregó a la Inspección copia de la citada gama y del manual del fabricante. No obstante, los representantes de la central manifestaron que se tiene previsto por parte de mantenimiento eléctrico emitir un procedimiento, que actualmente se encuentra en estado de borrador, para la revisión y la verificación de estos relés.

- Que esta revisión se realiza con una periodicidad de 2 años, y se ejecuta en operación a potencia de la central.
- Que los actuales relés diferenciales fueron instalados en el año 1998, entregándose a la Inspección copia de la Memoria "Sustitución de los relés diferenciales de protección de los generadores diesel OTs-ME-17732, 17733", mediante las cuales se realizó tal sustitución.
- Que la Inspección solicitó información en relación con el **estado de implantación de las actividades de mejora en relación con aspectos de separación y aislamiento eléctricos contempladas por CN SMG en su respuesta a la Instrucción Técnica Complementaria ITC N° 16**, entregándose por el Titular un listado de las modificaciones de diseño asociadas a la implantación de cada una de las actividades propuestas, que se adjunta como Anexo I del presente Acta de Inspección.
- Que tales modificaciones de diseño son las: MD-544, 548, 549, 550, 551, 553,

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

554 y 555. Que se entregó a la Inspección copia de la Memoria de las modificaciones MD-548 "Mejora en la separación física de relés de la lógica del sistema ADS para cumplimiento con la ITC-16 del 2-11-09", MD-554 "Mejora en la separación física de equipos en los paneles PNL-901, PNL-903, PNL-905, PNL-908, PNL-915, y PNL-917 de Sala de Control para cumplimiento con la ITC-16 del 2-11-09", y MD-555 "Modificaciones derivadas del APS de incendios y mejoras en separación y recorrido de cables en respuesta a la ITC-16 del 2-11-09".

Que los representantes de la Central manifestaron que ya estaban implantadas todas las modificaciones citadas, habiéndose realizado la mayoría de las modificaciones eléctricas antes de la parada de recarga, estando únicamente pendiente el cambio del trazado del conducto de ventilación asociado a la MD-544, que sería realizado en el curso de la presente recarga.

- Que los representantes de la Central manifestaron que en la mayoría de los casos de necesidades de separación dentro de paneles éstas se habían resuelto moviendo equipos de un panel a otro, fundamentalmente en lo que concierne a la MD-548, y solo en algunos casos muy concretos se ha incorporado dentro del mismo panel una placa de separación o se ha procedido a proporcionar la separación física desplazando la ubicación de los equipos. Que esta separación se ha realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la norma IEEE-384.
- Que en todas las modificaciones de diseño se ha procedido a analizar los regleteros de bornas existentes en los paneles, viendo a que división pertenecían, y se han retraseado de manera que los regleteros han quedado separados por divisiones.
- Que en relación con el programa para realizar la prueba de los interruptores de aislamiento de cargas No 1E en centros de control de motores, contemplado en el alcance de la ITC N° 16, los representantes de la Central manifestaron que ya se habían realizadas las pruebas de los disparos térmico y magnético de todos los

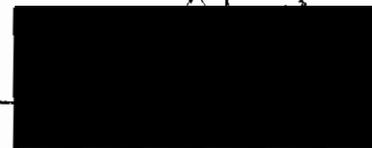
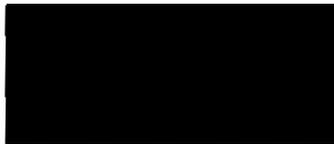
interruptores identificados a tal fin en la Tabla 6 de la documentación de respuesta de Nuclenor a tal ITC.

- Que en relación con el tema de la coordinación de los interruptores magnetotérmicos del panel de parada remota y los de control ubicados en las cabinas de las cargas, adicionalmente a la respuesta al respecto remitida al CSN en su momento ("Estudio de coordinación de los dispositivos de protección de los circuitos de control de los interruptores de las bombas B-1401B, B-1502D y B-150165D", documento de referencia 317204-IN-0/088), los representantes de la Central exponen que los interruptores existentes no permiten la realización de su ensayo, por tratarse de ensayos destructivos, y no permiten ningún tipo de modificación del ajuste de los valores con los que vienen de fábrica.
- Que este tipo de interruptores son Clase 1E, de origen comercial y sometidos a dedicación, y al fabricante se le pide la prueba de actuación térmica y magnética en origen para la verificación de la curva de actuación.
- Que entre la pasada y la presente recarga se ha realizado la sustitución de todos los interruptores de este tipo en las barras esenciales A y B, que habían sido instalados en el año 1987.
- Que ante la incapacidad de prueba de los mismos, y a raíz de los comentarios planteados por la Inspección, los representantes de la Central manifiestan que se procederá a contactar con el fabricante para obtener información en relación con la vida útil en cuanto a mantenimiento de las características de actuación de los interruptores, así como la constatación de que se ha realizado en fábrica la comprobación de la curva de actuación.



Que, por parte de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, se dieron todas las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y, a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de Reforma de la Ley 15/1980 Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a siete de julio de dos mil once.



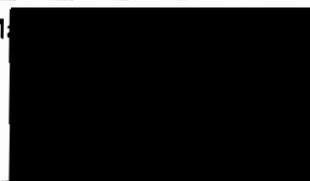
TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJA ADJUNTA



Santa M

JULIO de 2011



Director de la Central en funciones

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF. CSN/AIN/SMG/11/650

PÁGINA 1 DE 12 PÁRRAFO ÚLTIMO

Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión así como en el acta de inspección, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

PÁGINA 5 DE 12 PÁRRAFO 1º

Donde dice: "...Los representantes de la Central manifestaron que como solución definitiva ..."

Comentario:

Con posterioridad se optó por la sustitución de las bobinas con circuito electrónico por otras convencionales similares a las de los interruptores sustituidos, lo cual resolvió el problema indicado

PÁGINA 6 DE 12 PÁRRAFO 4º

Donde dice: "... que procederían a recabar tal información y remitirla a los inspectores."

Debería decir: "... que procederían a recabar tal información y remitirla a los inspectores. Se confirma con el técnico que realiza las medidas que la versión primera se corresponde con una toma de datos no correcta por lo que se repite la medida, hecho que se incorporará al informe de resultados de la prueba."

PÁGINA 7 DE 12 PÁRRAFO PENÚLTIMO

Donde dice: "... tras la actuación de los relés de tiempo inverso."

Debería decir: "... tras la actuación de los relés de tiempo inverso. El titular ha abierto una entrada en el PAC de código H-4097 para aclarar en las pruebas del sistema el criterio de tiempo requerido de los generadores diesel."

PÁGINA 9 DE 12 PÁRRAFO 3º

Donde dice: “Que los representantes de la Central se ha realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la norma IEEE-384.”

Debería decir: “Que los representantes de la Central manifestaron que con las Modificaciones de Diseño implantadas se cumplen los criterios de separación física de equipos de divisiones redundantes instalados en los paneles de la Sala de Control Principal y Auxiliar, de acuerdo con lo establecido en la norma IEEE 384-1992. La separación física entre equipos redundantes se ha resuelto, en la mayoría de los casos, desplazando a paneles diferentes los equipos pertenecientes a una división, fundamentalmente en lo que concierne a la MD-548, y en otros se ha modificado su ubicación dentro del mismo panel. Solo en casos muy concretos (amperímetros y voltímetros del PNL-908), además de separar físicamente los equipos dentro del mismo panel se ha instalado una placa separadora, por ser la distancia entre ellos inferior a la establecida en la norma IEEE 384-1992.”

PÁGINA 9 DE 12 PÁRRAFO 4º

Donde dice: “Que en todas las modificaciones de diseño se ha procedido a analizar los regleteros de bornas existentes en los paneles, viendo a que división pertenecían, y se han retraseado de manera que los regleteros han quedado separados por divisiones.”

Debería decir: “Que se ha procedido a analizar todos los regleteros de bornas de los paneles de la Sala de Control Principal y Auxiliar, identificando la división a la que pertenecen los circuitos conectados a las mismas, y en aquellos casos en los que se han identificado desviaciones en cuanto a la distancia existente entre circuitos de divisiones redundantes, se ha procedido a modificar la conexión de los cables de una de las dos divisiones, bien a un regletero de bornas diferente o en el mismo regletero, pero manteniendo la separación entre circuitos de divisiones redundantes establecida en la norma IEEE 384-1992.”

PÁGINA 9 DE 12 PÁRRAFO 5º

Donde dice: “... manifestaron que ya se habían realizadas las pruebas de los disparos térmico y magnético de todos los...”

Debería decir: “... manifestaron que ya se habían realizado las pruebas de actuación de las unidades térmica y magnética de todos los...”

PÁGINA 10 DE 12 PÁRRAFO ÚLTIMO

Donde dice: "... manifiestan que se procederá a contactar con el fabricante para obtener información en relación con la vida útil en cuanto a mantenimiento de las características de actuación de los interruptores, así como la constatación de que se ha realizado en fábrica la comprobación de la curva de actuación."

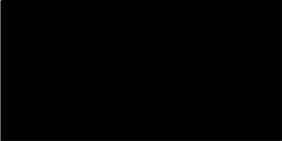
Debería decir: "... manifiestan que se procederá a contactar con el fabricante para tratar de obtener información en relación con la vida útil en cuanto a mantenimiento de las características de actuación de los interruptores."

Comentario:

Se omite la última frase ya que la prueba de fábrica se pide con el requisito de compra de los interruptores y los protocolos de prueba se entregan como parte de la documentación del pedido. Garantía de Calidad comprueba que el material se corresponde con el solicitado en el pedido, y que los protocolos de prueba son los solicitados como requisito de compra. Los protocolos de ensayo de los equipos se guardan en el dossier correspondiente en el Archivo de la Central.

Santa María de Garoña, 26 de julio de 2011





Director de la Central en funciones



CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/SMG/11/650
Página 12 de 12



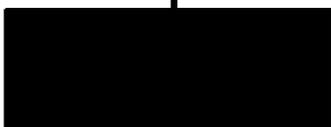
ANEXOS

DILIGENCIA

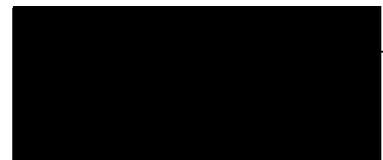
En relación con los comentarios formulados en el “**Trámite**” del Acta de Inspección de referencia **CSN/AIN/SMG/11/650**, correspondiente a la inspección realizada a la Central Nuclear de Santa María de Garoña los días 17 y 18 de mayo de dos mil once, los inspectores que la suscriben declaran:

- **Carta de transmisión y Página 1 de 12, párrafo último, del Acta:** El comentario no modifica el contenido del Acta.
- **Página 5 de 12, primer párrafo:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta y aporta información adicional.
- **Página 6 de 12, cuarto párrafo:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta y aporta información adicional.
- **Página 7 de 12, penúltimo párrafo:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta y aporta información adicional.
- **Página 9 de 12, tercer párrafo:** Se acepta el comentario.
- **Página 9 de 12, cuarto párrafo:** Se acepta el comentario.
- **Página 9 de 12, quinto párrafo:** Se acepta el comentario.
- **Página 10 de 12, último párrafo:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta y aporta información adicional.

Madrid, 23 de agosto de 2011



Fdo.: 
Inspector CSN



Fdo.: 
Inspector CSN